

INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA EN LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

EXPEDIENTE: CONTR 2023/ 114671

TIPO DE CONTRATO: Servicios

Título: Servios de mantenimiento de jardines de la Residencia de Personas Mayores de el Palo (Málaga)
Centro dependiente de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Málaga

Empresa: Retazo Inversiones y Servicios S.L

Se elabora informe, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP en materia de ofertas anormalmente bajas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de julio de 2024 se reúne la mesa de contratación para realizar la apertura del sobre electrónico único perteneciente a la licitación del expediente referenciado.

SEGUNDO.- según los criterios establecidos en el punto 8 del Anexo I del PCAP, “Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja”, se comprueba que la oferta económica presentada por Retazo Inversiones y Servivios S.L, incurre en baja anormal, por lo que la Mesa insta al Órgano de Contratación a requerir a esta empresa la justificación de la viabilidad de su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

TERCERO.-Con fecha 24 de julio de 2024 se procede a solicitar a la empresa Retazo Inveriones y Servicios S.L justificación de la oferta económica anormalmente baja.

CUARTO.- La documentación justificativa requerida es presentada en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece la regulación jurídica básica de las ofertas anormalmente bajas. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo. La Mesa de Contratación, identifica la empresa incursa en presunción de anormalidad de conformidad con el PCAP, se notifica en tiempo y forma a la empresa, y la misma remite Informe Justificativo de valores anormales en plazo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RAMIREZ GARCIA	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZEY4EG6E7PREWYD2AQSTZHWUV	PÁG. 1/4	

SEGUNDO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. La mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

TERCERO.- Sigue estableciendo el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público que en general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

CUARTO.- Establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 10.5. del pliego tipo que en el Anexo I – apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SIREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista.

QUINTO.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). La Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que “la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RAMIREZ GARCIA	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZEY4EG6E7PREWYD2AQSTZHWUV	PÁG. 2/4	

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que “no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta”.

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por el licitador, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

Vistos los anteriores Supuestos de Hecho, los citados Fundamentos de Derecho y la Declaración sobre Informe Justificativo de valores anormales presentado por Retazo Inversiones y Servicios S.L, se observa lo siguiente:

PRIMERO.- Señalar que al ser la empresa Retazo Inversiones y Servicios S.L un Centro Especial de Empleo (CEE-277/MA/CO) obtiene bonificación en las cotizaciones patronales a la Seguridad Social para todos sus trabajadores con una discapacidad igual o superior al 33%, presentando conste cero en dicho concepto así como en el correspondiente a vacaciones y bolsa de horas. Lo que hace posible reducir el coste correspondiente en concepto de gastos de personal.

SEGUNDO.- En relación con los costes de materiales, los grandes descuentos otorgados por los proveedores debidos al elevado volumen de compras realizadas, permite realizar una oferta ventajosa a sus clientes.

TERCERO.- Se justifican unos costes por el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de un gasto total de 50,69€ al año para el período del servicio, costes por Seguro de Responsabilidad Civil de 1586€ anuales ,repercutiendo su parte proporcional al volumen de negocios que asciende a 18,77€ al año, coste administrativo imputable a los trabajadores que prestan este servicio durante el período de 1.134,55€ durante el año, dada la proporción de su jornada y un coste anual por absentismo de 451,93€ al año.

CUARTO.- Retazo Inversiones y Servicios S.L, manifiesta estar a la espera de recibir ayudas provenientes de la Junta de Andalucía correspondientes a la contratación de personas con discapacidad de acuerdo con la Orden de 7 de febrero de 2017, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por parte del Servicio Andaluz de Empleo por importe de 7.938€ por contrato a jornada completa, lo que para este contrato supone una cantidad estimada por este concepto de 7.422,54€.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR RAMIREZ GARCIA	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZEY4EG6E7PREWYD2AQSTZHWUV	PÁG. 3/4	

En conclusión, en cuanto al procedimiento llevado a cabo en caso de oferta con presunción de anormalidad, se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y, en cuanto al fondo, una vez analizados los datos aportados por la empresa, queda suficientemente acreditada la viabilidad de la oferta presentada por la empresa Retazo Inversiones y Servicios S.L

Lo que se informa a los efectos oportunos, para su consideración si procede por la Mesa de Contratación.

En la fecha de firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL MAR RAMIREZ GARCIA

08/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZEY4EG6E7PREWYD2AQSTZHWUV

PÁG. 4/4

